RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DICIEMBRE 18 DE 2020 NOTIFICADO EN ESTADO NO 11 DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

Gustavo Marrugo <gustavomarrugolozada@gmail.com>

Mar 9/02/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jcrsantamaria@yahoo.com <jcrsantamaria@yahoo.com>;rsantamariabogados@gmail.com <rsantamariabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (762 KB)

Memorial#2_09022021_Reposición..pdf;

SEÑOR
RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal de Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Contractual) promovida por la señora **ANGELA SANTAMARIA HERNANDEZ** VS ESTELLA MARGARITA GIL DE BECERRA, **MARIA DEL PILAR LOPEZ LINARES JARAMILLO, ESTEFANÍA LOPEZ LINARES BUITRAGO, SOFIA LOPEZ LINARES BUITRAGO Y VIVIANA LOPEZ LINARES JARAMILLO.**
Radicado: 13001400301020190076300

PARA TAL EFECTO VER MEMORIAL PDF ADJUNTO.

Atentamente,

GUSTAVO ALFONSO MARRUGO LOZADA
Abogado
Nro. Móvil: 3174567178
Dirección Oficina: Edificio Inteligente - Chambacu, Cra 13 B No. 26 - 78 Sector Papayal - Torices en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

GUSTAVO ALFONSO MARRUGO LOZADA
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Libre de Colombia

Cra.13 B 26-78 Edificio Chambacú, Oficina 422, Sector Papayal, Torices, Cartagena de Indias, Colombia.
Móvil: 317 4567178
Email:gustavomarrugolozada@gmail.com

Cartagena D. T. y C., febrero 09 de 2021

SEÑOR
RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal de Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Contractual) promovida por la señora **ANGELA SANTAMARIA HERNANDEZ** VS ESTELLA MARGARITA GIL DE BECERRA, **MARIA DEL PILAR LOPEZ LINARES JARAMILLO, ESTEFANÍA LOPEZ LINARES BUITRAGO, SOFIA LOPEZ LINARES BUITRAGO Y VIVIANA LOPEZ LINARES JARAMILLO.**
Radicado: 13001400301020190076300
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DICIEMBRE 18 DE 2020 NOTIFICADO EN ESTADO NO 11 DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

Respetado Juez:

GUSTAVO ALFONSO MARRUGO LOZADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.005.831 expedida en Cartagena, Bolívar, Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio físico en el Barrio Torices, Sector Papayal, Edificio Chambacú, Oficina 422 Piso 4 en Cartagena, Bolívar, correo electrónico: gustavomarrugolozada@gmail.com, celular: 3174567178, actuando en mi condición de apoderado especial de **MARIA DEL PILAR LOPEZ-LINARES JARAMILLO**; **ESTEFANIA LOPEZ-LINARES BUITRAGO**; **SOFIA LOPEZ-LINARES BUITRAGO**; y, **VIVIANA LOPEZ-LINARES JARAMILLO**, a Usted, mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal correspondiente, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DICIEMBRE 18 DE 2020 NOTIFICADO EN ESTADO NO. 11 DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, por las siguientes razones que lo sustentan, así:

1. FALTA DE FACULTADES DEL ABOGADO PARA INCLUIR NUEVOS DEMANDADOS DENTRO DEL PODER ESPECIAL CONFERIDO.

El artículo 74 del Código General del Proceso en su inciso primero, reza:

> ***"ARTÍCULO 74. PODERES.*** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.* ***En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***
> *(….)"*

La norma procesal es clara en precisar, que, en los poderes especiales los asuntos conferidos deberán estar determinados y claramente identificados.

Así, el abogado de la parte demandante, pretende con su REFORMA DE LA DEMANDA, incluir una nueva persona como demandada, esto es, la señora **DIANA CAROLINA BECERRA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.743.211, sin embargo, en el poder especial otorgado por su poderdante no lo faculta para demandar a ésta determinada persona, sólo a ESTELLA MARGARITA GIL DE BECERRA, MARIA DEL PILAR LOPEZ-LINARES JARAMILLO; ESTEFANIA LOPEZ-LINARES BUITRAGO; SOFIA LOPEZ-LINARES BUITRAGO; y, VIVIANA LOPEZ-LINARES JARAMILLO, no estando entonces, claramente identificada en el poder especial otorgado al abogado demandante demandar a la señora **DIANA CAROLINA BECERRA GIL**.

2. FALTA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE UNA DE LAS PARTES (ESTELLA MARGARITA GIL DE BECERRA)

GUSTAVO ALFONSO MARRUGO LOZADA
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Libre de Colombia

Cra.13 B 26-78 Edificio Chambacú, Oficina 422, Sector Papayal, Torices, Cartagena de Indias, Colombia.
Móvil: 317 4567178
Email:gustavomarrugolozada@gmail.com

Dentro del escrito de reforma de la demanda, el abogado demandante, manifiesta corregir el segundo apellido de la demandada ESTELLA MARGARITA GIL DE BECERRA, siendo el correcto ESTELLA MARGARITA GIL BLANCO, entiéndase que se trata de la misma persona con la que se inició la demanda porque tiene el mismo número de cedula y la misma dirección de notificaciones, esto es, **el Barrio Pie de la Popa CRA 19B No.29B-197.**

Entonces, la demanda ESTELLA MARGARITA GIL BLANCO, el abogado demandante envío citación de notificación personal a la dirección física arriba enunciada la cual aparece con la demanda y ahora en la reforma de la misma, certificando el **21 de enero del año 2020** la empresa de mensajería AM MENSAJES que, la señora ESTELLA MARGARITA GIL DE BECERRA "NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA", certificado que obra en el expediente a folios 74,75 y 76.

Así las cosas, le correspondía al abogado de la parte demandante actuar conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, que reza: "*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código".*

En efecto, ya el apoderado demandante, conoce, que la demanda ESTELLA MARGARITA GIL BLANCO, NO reside en ese lugar de notificaciones, por lo tanto, debió proceder a su emplazamiento[1] y tener ésta la oportunidad procesal de concurrir al proceso para ejercer su derecho de defensa frente a las pretensiones que se le indilgan en la demanda o, en caso de no comparecer, le fuere nombrado un Abogado de Oficio o Curador Ad Litem, como lo prescribe el artículo 108 del Código General del Proceso, así las cosas, la demandada no se encuentra debidamente notificada lo cual vulnera su derecho de defensa sobre las actuaciones surtidas en el proceso.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición es procedente de conformidad con lo prescrito en el artículo 318 del Código General del Proceso.

PETICIONES

1. Revocar en su totalidad el auto de fecha DICIEMBRE 18 DE 2020 NOTIFICADO EN ESTADO NO 11 DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, por las razones anteriormente expuestas.

Con el respeto acostumbrado,

GUSTAVO ALFONSO MARRUGO LOZADA
C.C. 73.005.831 de Cartagena
T.P. 204.081 del C. S de la J.

---

[1] ***ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.*** *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*
Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.
Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.
El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.
Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOL.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO: …….. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NUMERO RAD: 1300 1400 3010 2019-00-763-00

DEMANDANTE: …… ANGELA SANTAMARIA HERNANDEZ Y OTROS

APODERADO: …….. Dr JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA

DEMANDADO: …….. ESTEFANIA LOPEZ LINARES BUITRAGO MARIA DEL PILAR LOPEZ-LINARES JARAMILLO, SOFIA LOPEZ LINARES BUITRAGO, Y VIVIANA LOPEZ-LINARES JARAMILLO.-

TRASLADO QUE SE HACE: …….. RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO PARTE DEMANDADA EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DICIEMBRE 18 DE 2020

TERMINO DEL AVISO: …… TRES (3) DIAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO:……. Mayo 16 DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A.M. se fija la presente LISTA por un día en cumplimiento al artículo 319 y 110 del Código General del Proceso, y se desfija a las 5 P.M.-

Cartagena, Mayo 11 de 2023

RADICACION: 763-2019

ELIAS HERNANDO SEVERICHE JABIB

SECRETARIO